



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 06 de febrero de 2024, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2023-00412, informando que fue repartido virtualmente por la oficina judicial de reparto a este juzgado. Sírvese proveer.

JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 15 de Marzo de 2024
Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2023-00412**-00
Dte: MARIA DEISY BUENO PINEDA
Dda. PORVENIR S.A. y MINISTERIO DE HACIENDA

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada y calificada la demanda presentada, se evidencia que la misma no cumple con los requisitos previstos en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y los exigidos por la Ley 2213 de 2022, por lo tanto, se dispone:

PRIMERO: INADMITIR LA DEMANDA presentada por cuanto:

- a) Se incumplió con lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, ya que el demandante al presentar la demanda no acreditó el envío por medio electrónico de la demanda y sus anexos a la parte demandada, así como la constancia de recibido tal y como lo ordena dicha disposición.
- b) Se incumplió con lo dispuesto en el artículo 25 numeral 2° del C.P.T. y de la S.S., pues de la redacción de la demanda no es claro quien funge como parte demandada, ya que en la parte introductoria de la demanda se hace referencia a PORVENIR S.A. y el MINISTERIO DE HACIENDA, pero en el poder se hace referencia como demandado también al HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCÍA". Por tanto, se solicita especificar lo correspondiente.

SEGUNDO: Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **DEVUÉLVASE Y CONCÉDASE** a la parte actora el término de cinco (5) días a efecto de que subsane los defectos



enunciados en los literales anteriores, so pena de rechazo. La subsanación se debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN ROCIO GUTIERREZ GUTIERREZ
Jueza

IDHC

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en ESTADO N°
33 de Fecha **18 de Marzo de 2024.**



Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b32d38676e3f9a3655c9d288cb1da54c9f3e167deeb7c20e03619104ba7fe70**

Documento generado en 15/03/2024 08:38:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 06 de febrero de 2024, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2023-00440, informando que fue repartido virtualmente por la oficina judicial de reparto a este juzgado. Sírvase proveer.

JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 15 de Marzo de 2024
Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2023-00440**-00
Dte: GLORIA FORERO SUAREZ
Dda. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada y calificada la demanda presentada, se evidencia que la misma no cumple con los requisitos previstos en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y los exigidos por la Ley 2213 de 2022, por lo tanto, se dispone:

PRIMERO: INADMITIR LA DEMANDA presentada por cuanto:

- a) Se incumplió con lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, ya que el demandante al presentar la demanda, no acreditó el envío por medio electrónico de la demanda y sus anexos a la parte demandada, así como la constancia de recibido tal y como lo ordena dicha disposición.

SEGUNDO: Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **DEVUÉLVASE Y CONCÉDASE** a la parte



actora el término de cinco (5) días a efecto de que subsane los defectos enunciados en los literales anteriores, so pena de rechazo. La subsanación se debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al(a) abogado(a) **CARLOS ARTURO MERCHAN FORERO** identificado(a) con C.C. No. 91.105.516 y T.P. No. 75.296 como apoderado(a) del (la) demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCIO GUTIERREZ GUTIERREZ
Jueza

IDHC

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en ESTADO N°
33 de Fecha **18 de Marzo de 2024.**



Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2e4421df9a5a5132d4406c99ba04ae68512c38499d9224c2402e1c5a6cddb73**

Documento generado en 15/03/2024 08:38:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 06 de febrero de 2024, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2023-00448, informando que fue repartido virtualmente por la oficina judicial de reparto a este juzgado. Sírvese proveer.

JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 15 de Marzo de 2024
Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2023-00448**-00
Dte: HUMBERTO BOCANEGRA LEAL
Dda. AFP PORVENIR S.A. y SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada y calificada la demanda presentada, se evidencia que la misma no cumple con los requisitos previstos en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y los exigidos por la Ley 2213 de 2022, por lo tanto, se dispone:

PRIMERO: INADMITIR LA DEMANDA presentada por cuanto:

- a) Se incumplió con lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, ya que el demandante al presentar la demanda, a pesar de que aporta una constancia del envío por medio electrónico de copia de la demanda y sus anexos a las demandadas, no aportó constancia del recibo de dicha comunicación por parte de aquellas.
- b) Se incumplió con lo dispuesto el Artículo 26 numeral 3 del C.P.T y de la S.S., por cuanto la prueba aportada a folio 66 del archivo digital No. 002, no fue relacionada en el acápite correspondiente. De otro lado, la prueba enunciada en el numeral 9 no fue aportada, por lo que deberá allegar la misma. Igualmente, deberá ordenar las pruebas allegadas en el orden establecido en el escrito de la demanda de manera tal que pueda ser legible completamente su contenido.
- c) Se incumplió con lo dispuesto en el artículo 26 numeral 4 del C.P.T y de la S.S., ya que no fueron aportados junto con la demanda los certificados de existencia y representación legal de las



demandadas, mismos que deben ser allegados con fecha de expedición no superior a dos (2) meses.

SEGUNDO: Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **DEVUÉLVASE Y CONCÉDASE** a la parte actora el término de cinco (5) días a efecto de que subsane los defectos enunciados en los literales anteriores, so pena de rechazo. La subsanación se debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al(a) abogado(a) CONRADO ARNULFO LIZARAZO PEREZ identificado(a) con C.C. No. 6.776.323 y T.P. No. 79.859 como apoderado(a) del (la) demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN ROCIO GUTIERREZ GUTIERREZ
Jueza

IDHC

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en ESTADO N°
33 de Fecha **18 de Marzo de 2024.**



Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de951e67788f8a08b76ad6050139e1249cc95f609b2f33da7c2bc48dd42d8aff**

Documento generado en 15/03/2024 08:38:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 06 de febrero de 2024, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2023-00460, informando que fue repartido virtualmente por la oficina judicial de reparto a este juzgado. Sírvase proveer.

JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 15 de Marzo de 2024

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2023-00460**-00

Dte: MIGUEL ANGEL CANCHALA DELGADO

Dda. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES,
PORVENIR S.A., y MUNICIPIO DE VILLAGARZON PUTUMAYO

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada y calificada la demanda presentada, se evidencia que la misma no cumple con los requisitos previstos en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y los exigidos por la Ley 2213 de 2022, por lo tanto, se dispone:

PRIMERO: INADMITIR LA DEMANDA presentada por cuanto:

- a) Se incumplió con lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, ya que el demandante al presentar la demanda, a pesar de que aporta una constancia del envío por medio electrónico de copia de la demanda y sus anexos a las demandadas, no aportó constancia del recibo de dicha comunicación por parte de COLPENSIONES.



SEGUNDO: Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **DEVUÉLVASE Y CONCÉDASE** a la parte actora el término de cinco (5) días a efecto de que subsane los defectos enunciados en los literales anteriores, so pena de rechazo. La subsanación se debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al(a) abogado(a) LIDIA YOLANDA DAZA CRUZ identificado(a) con C.C. No. 1.057.410.246 y T.P. No. 348.973 como apoderado(a) del (la) demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCIO GUTIERREZ GUTIERREZ
Jueza

IDHC

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en ESTADO N°
33 de Fecha **18 de Marzo de 2024.**

Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6a480332e0f04474cab7b5f787adbc0e441bb4287e627e50f1c88a54926eb0**

Documento generado en 15/03/2024 08:38:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 06 de febrero de 2024, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2023-00464, informando que fue repartido virtualmente por la oficina judicial de reparto a este juzgado. Sírvase proveer.

JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 15 de Marzo de 2024
Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2023-00464**-00
Dte: HENRY LEONARDO BAREÑO SALGADO
Dda. ANDITRANS CARGA y JUAN MANUEL ARDILA GARCIA

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada y calificada la demanda presentada, se evidencia que la misma no cumple con los requisitos previstos en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y los exigidos por la Ley 2213 de 2022, por lo tanto, se dispone:

PRIMERO: INADMITIR LA DEMANDA presentada por cuanto:

- a) Se incumplió con lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, ya que el demandante al presentar la demanda no acreditó el envío por medio electrónico de la demanda y sus anexos a la parte demandada, así como la constancia de recibido tal y como lo ordena dicha disposición.
- b) Se incumplió con lo dispuesto en el artículo 25 numeral 7° del C.P.T. y de la S.S., pues, los hechos en general no fueron redactados en forma clara, lo anterior, teniendo en cuenta que en el hecho No. 1 se menciona como parte a la señora MARIELA PRIETO SARMIENTO, por lo que deberá aclarar tal situación.

SEGUNDO: Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **DEVUÉLVASE Y CONCÉDASE** a la parte actora el término de cinco (5) días a efecto de que subsane los defectos enunciados en los literales anteriores, so pena de rechazo. La subsanación se debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co.



TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al(a) abogado(a) KAREN JINNETH BRITEL OSPITIA identificado(a) con C.C. No. 1.018.477.706 y T.P. No. 320.671, y a FRANCY KATHERINE HERRERA identificado(a) con C.C. No. 1.026.277.975 y T.P. No. 265.208, como apoderado(a) del (la) demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN ROCIO GUTIERREZ GUTIERREZ
Jueza

IDHC

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en ESTADO N°
33 de Fecha **18 de Marzo de 2024.**



Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**



Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **371b6a9cb53971430840fed47da06ffd1e5b38a2eb4fb10fbf641cc3dd203588**

Documento generado en 15/03/2024 08:38:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 06 de febrero de 2024, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2023-00482, informando que fue repartido virtualmente por la oficina judicial de reparto a este juzgado. Sírvase proveer.

JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 15 de Marzo de 2024
Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2023-00482**-00
Dte: LUZ MARISEL CORTES RIVERA
Dda. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES
y PROTECCIÓN S.A.

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada y calificada la demanda presentada, se evidencia que la misma no cumple con los requisitos previstos en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y los exigidos por la Ley 2213 de 2022, por lo tanto, se dispone:

PRIMERO: INADMITIR LA DEMANDA presentada por cuanto:

- a) Se incumplió con lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, ya que el demandante al presentar la demanda, a pesar de que aporta una constancia del envío por medio electrónico de copia de la demanda y sus anexos a las demandadas, no aportó constancia del recibo de dicha comunicación por parte de aquellas.



SEGUNDO: Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **DEVUÉLVASE Y CONCÉDASE** a la parte actora el término de cinco (5) días a efecto de que subsane los defectos enunciados en los literales anteriores, so pena de rechazo. La subsanación se debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al(a) abogado(a) HAIVER ALEJANDRO LÓPEZ LÓPEZ identificado(a) con C.C. No. 79.944.877 y T.P. No. 137.114 como apoderado(a) del (la) demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCIO GUTIERREZ GUTIERREZ
Jueza

IDHC

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en ESTADO N°
33 de Fecha **18 de Marzo de 2024.**



Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01caa207df98921fef705fd02ebf8ae772e0a0963a4576cd4e64554de16b2a6e**

Documento generado en 15/03/2024 08:38:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 06 de febrero de 2024, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2023-00410, informando que fue repartido virtualmente por la oficina judicial de reparto a este juzgado. Sírvase proveer.

JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 15 de Marzo de 2024
Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2023-00410**-00
Dte: ADRIANA SANCLEMENTE HENAO
Dda. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES,
PORVENIR S.A., y SKANDIA S.A.

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada y calificada la demanda presentada, se evidencia que la misma no cumple con los requisitos previstos en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y los exigidos por la Ley 2213 de 2022, por lo tanto, se dispone:

PRIMERO: INADMITIR LA DEMANDA presentada por cuanto:

- a) Se incumplió con lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, ya que el demandante al presentar la demanda, a pesar de que aporta una constancia del envío por medio electrónico de copia de la demanda y sus anexos a las demandadas, no aportó constancia del recibo de dicha comunicación por parte de aquellas.



SEGUNDO: Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **DEVUÉLVASE Y CONCÉDASE** a la parte actora el término de cinco (5) días a efecto de que subsane los defectos enunciados en los literales anteriores, so pena de rechazo. La subsanación se debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al(a) abogado(a) LAURA CAMILA MUÑOZ CUERVO identificado(a) con C.C. No. 1.032.482.965 y T.P. No. 338.886 como apoderado(a) del (la) demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN ROCÍO GUTIERREZ GUTIERREZ
Jueza

IDHC

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en ESTADO N°
33 de Fecha **18 de Marzo de 2024.**



Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0cb63afeeec310ca56d05dd5b5f2f9a1753a1d8e9503b0471906d23c90a9303**

Documento generado en 15/03/2024 08:38:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 06 de febrero de 2024, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2023-00426, informando que fue repartido virtualmente por la oficina judicial de reparto a este juzgado. Sírvase proveer.

JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 15 de Marzo de 2024
Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2023-00426**-00
Dte: MOISES CONTRERAS SARMIENTO
Dda. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES,
y PORVENIR S.A.

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada y calificada la demanda presentada, se evidencia que la misma no cumple con los requisitos previstos en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y los exigidos por la Ley 2213 de 2022, por lo tanto, se dispone:

PRIMERO: INADMITIR LA DEMANDA presentada por cuanto:

- a) Se incumplió con lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, ya que el demandante al presentar la demanda, a pesar de que aporta una constancia del envío por medio electrónico de copia de la demanda y sus anexos a las demandadas, no aportó constancia del recibo de dicha comunicación por parte de PORVENIR.



SEGUNDO: Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **DEVUÉLVASE Y CONCÉDASE** a la parte actora el término de cinco (5) días a efecto de que subsane los defectos enunciados en los literales anteriores, so pena de rechazo. La subsanación se debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al(a) abogado(a) CLAUDIA MARTIZA MUÑOZ GÓMEZ identificado(a) con C.C. No. 1.010.188.946 y T.P. No. 243.847 como apoderado(a) del (la) demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN ROCÍO GUTIERREZ GUTIERREZ
Jueza

IDHC

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en ESTADO N°
33 de Fecha **18 de Marzo de 2024.**



Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6393c4915f411952e07099c7424ecf1847b1fa14a668980f7c871f06cb21462a**

Documento generado en 15/03/2024 08:38:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 06 de febrero de 2024, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2023-00428, informando que fue repartido virtualmente por la oficina judicial de reparto a este juzgado. Sírvase proveer.

JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 15 de Marzo de 2024
Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2023-00428**-00
Dte: LUIS FERNANDO URIBE MESA
Dda. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada y calificada la demanda presentada, se evidencia que la misma no cumple con los requisitos previstos en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y los exigidos por la Ley 2213 de 2022, por lo tanto, se dispone:

PRIMERO: INADMITIR LA DEMANDA presentada por cuanto:

- a) Se incumplió con lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, ya que el demandante al presentar la demanda, no acreditó el envío por medio electrónico de la demanda y sus anexos a la parte demandada, así como la constancia de recibido tal y como lo ordena dicha disposición.

SEGUNDO: Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **DEVUÉLVASE Y CONCÉDASE** a la parte



actora el término de cinco (5) días a efecto de que subsane los defectos enunciados en los literales anteriores, so pena de rechazo. La subsanación se debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al(a) abogado(a) **IVAN CAMILO JIMENEZ URIBE** identificado(a) con C.C. No. 1.018.446.707 y T.P. No. 270.241 como apoderado(a) del (la) demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN ROCIO GUTIERREZ GUTIERREZ
Jueza

IDHC

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en ESTADO N°
33 de Fecha **18 de Marzo de 2024.**



Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30cc82270bb4a7ad956a233ddfc17e794279a5cb277f5d902798208b30133bde**

Documento generado en 15/03/2024 08:38:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 06 de febrero de 2024, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2023-00408, informando que fue repartido virtualmente por la oficina judicial de reparto a este juzgado. Sírvase proveer.

JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 15 de Marzo de 2024
Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2023-00408**-00
Dte: DAYANA LINARES FRANCO
Dda. INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR, ACTIVOS S.A.,
y ACCION DEL CAUCA S.A.S.

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada y calificada la demanda presentada, se evidencia que la misma no cumple con los requisitos previstos en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y los exigidos por la Ley 2213 de 2022, por lo tanto, se dispone:

PRIMERO: INADMITIR LA DEMANDA presentada por cuanto:

- a) Se incumplió con lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, ya que el demandante al presentar la demanda no acreditó el envío por medio electrónico de la demanda y sus anexos a la parte demandada, así como la constancia de recibido tal y como lo ordena dicha disposición.
- b) Se incumplió con lo dispuesto el Artículo 26 numeral 3 del C.P.T y de la S.S., por cuanto la prueba aportada a folio 8 del archivo digital No. 003, no fue relacionada en el acápite correspondiente.
De otro lado, la prueba del certificado enunciada en el literal C, no fue aportada, al igual que la prueba del contrato enunciada en el literal B, por lo que deberá allegar las mismas.
Igualmente, deberá ordenar las pruebas allegadas en el orden establecido en el escrito de contestación a la demanda de manera tal que pueda ser legible completamente su contenido.
- c) Se incumplió con lo dispuesto en el artículo 26 numeral 4 del C.P.T y de la S.S., ya que no fueron aportados junto con la demanda los



certificados de existencia y representación legal de las demandadas, mismos que deben ser allegados con fecha de expedición no superior a dos (2) meses.

SEGUNDO: Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **DEVUÉLVASE Y CONCÉDASE** a la parte actora el término de cinco (5) días a efecto de que subsane los defectos enunciados en los literales anteriores, so pena de rechazo. La subsanación se debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al(a) abogado(a) ANGIE CRISTINA LINARES FRANCO identificado(a) con C.C. No. 52.843.464 y T.P. No. 293.727 como apoderado(a) del (la) demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN ROCIO GUTIERREZ GUTIERREZ
Jueza

IDHC

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en ESTADO N°
33 de Fecha **18 de Marzo de 2024.**



Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9020ae7ce1cf0862b9769cc4c207c4498ade29496a9b2581e42800f813e69f4e**

Documento generado en 15/03/2024 08:38:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 06 de febrero de 2024, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2023-00446, informando que fue repartido virtualmente por la oficina judicial de reparto a este juzgado. Sírvase proveer.

JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 15 de Marzo de 2024
Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2023-00446**-00
Dte: DALMAR ROCIO QUICENO GONZALEZ
Dda. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada y calificada la demanda presentada, se evidencia que la misma no cumple con los requisitos previstos en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y los exigidos por la Ley 2213 de 2022, por lo tanto, se dispone:

PRIMERO: INADMITIR LA DEMANDA presentada por cuanto:

- a) Se incumplió con lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, ya que el demandante al presentar la demanda, a pesar de que aporta una constancia del envío por medio electrónico de copia de la demanda y sus anexos a la demandada, no aportó constancia del recibo de dicha comunicación por parte de aquella.

SEGUNDO: Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **DEVUÉLVASE Y CONCÉDASE** a la parte actora el término de cinco (5) días a efecto de que subsane los defectos enunciados en los literales anteriores, so pena de rechazo. La subsanación se debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al(a) abogado(a) **TATIANA ALEXANDRA LOZANO ARIAS** identificado(a) con C.C. No. 52.117.161



y T.P. No. 86.264 como apoderado(a) del (la) demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIERREZ GUTIERREZ
Jueza

IDHC

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en ESTADO N°
33 de Fecha **18 de Marzo de 2024.**



Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a43eb9367e8609f841041e737180307c0aee53f929f23f3c3cf31c5ba7ccc50e**

Documento generado en 15/03/2024 08:38:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 06 de febrero de 2024, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2023-00424, informando que fue repartido virtualmente por la oficina judicial de reparto a este juzgado. Sírvase proveer.

JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 15 de Marzo de 2024

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2023-00424**-00

Dte: ALEXANDRA KATHERINE GALVIS MOSQUERA

Dda. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES,
y PORVENIR S.A.

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada y calificada la demanda presentada, se evidencia que la misma no cumple con los requisitos previstos en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y los exigidos por la Ley 2213 de 2022, por lo tanto, se dispone:

PRIMERO: INADMITIR LA DEMANDA presentada por cuanto:

- a) Se incumplió con lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, ya que el demandante al presentar la demanda, a pesar de que aporta una constancia del envío por medio electrónico de copia de la demanda y sus anexos a las demandadas, no aportó constancia del recibo de dicha comunicación por parte de aquellas.



SEGUNDO: Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **DEVUÉLVASE Y CONCÉDASE** a la parte actora el término de cinco (5) días a efecto de que subsane los defectos enunciados en los literales anteriores, so pena de rechazo. La subsanación se debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al(a) abogado(a) NATALIA GARZÓN SARMIENTO identificado(a) con C.C. No. 1.010.230.341 y T.P. No. 358.110 como apoderado(a) del (la) demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIAN ROCIO GUTIERREZ GUTIERREZ

Jueza

IDHC

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en ESTADO N°
33 de Fecha **18 de Marzo de 2024.**

Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c93c97706f23e530f2595b7477368b09637e0593a08fb7ae3ecc41372b175cd**

Documento generado en 15/03/2024 08:38:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 06 de febrero de 2024, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2023-00430, informando que fue repartido virtualmente por la oficina judicial de reparto a este juzgado. Sírvase proveer.

JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 15 de Marzo de 2024
Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2023-00430**-00
Dte: OSCAR REMBERTO HERNANDEZ MORENO
Dda. VITRIFICADOS VILLAMIL S.A.S. e INVICO S.A.S.

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada y calificada la demanda presentada, se evidencia que la misma no cumple con los requisitos previstos en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y los exigidos por la Ley 2213 de 2022, por lo tanto, se dispone:

PRIMERO: INADMITIR LA DEMANDA presentada por cuanto:

- a) Se incumplió con lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, ya que el demandante al presentar la demanda, a pesar de que aporta una constancia del envío por medio electrónico de copia de la demanda y sus anexos a las demandadas, no aportó constancia del recibo de dicha comunicación por parte de aquellas.
- b) Se incumplió con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 26 del C.P.T. y de la S.S., ya que el certificado de existencia y representación legal de la demandada INVICO S.A.S., es de fecha 2 de noviembre de 2022, por lo cual deberá aportar uno nuevo con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

SEGUNDO: Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **DEVUÉLVASE Y CONCÉDASE** a la parte actora el término de cinco (5) días a efecto de que subsane los defectos enunciados en los literales anteriores, so pena de rechazo. La subsanación



se debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al(a) abogado(a) **RAÚL RAMÍREZ REY** identificado(a) con C.C. No. 91.525.649 y T.P. No. 215.702 como apoderado(a) del (la) demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN ROCIO GUTIERREZ GUTIERREZ
Jueza

IDHC

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en ESTADO N°
33 de Fecha **18 de Marzo de 2024.**



Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c584d9e29f3a95f94fa94deb7374219a7367b8ff59f2c7da4fe99696f97cabd9**

Documento generado en 15/03/2024 08:38:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 6 de febrero de 2024, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2023-00452, informando que fue repartido virtualmente por la oficina judicial de reparto a este juzgado. Sírvese proveer.

JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 15 de Marzo de 2024
Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2023-00452**-00
Dte: ANGELA LILIANA RINCÓN UNIBIO
Dda. VIDRIO AL ARTE S.A.S.

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada y calificada la demanda presentada, se evidencia que la misma no cumple con los requisitos previstos en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y los exigidos por la Ley 2213 de 2022, por lo tanto, se dispone:

PRIMERO: INADMITIR LA DEMANDA presentada por cuanto:

- a) Se incumplió con lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, ya que el demandante al presentar la demanda no acreditó el envío por medio electrónico de la demanda y sus anexos a la parte demandada, así como la constancia de recibido tal y como lo ordena dicha disposición.
- b) Se incumplió con lo dispuesto en el artículo 25 numeral 7° del C.P.T y de la S.S., pues, los hechos en general no fueron redactados en forma clara, lo anterior, teniendo en cuenta que en los hechos No. 1 y 9 converge más de una situación, las cuales deben ser separadas y debidamente numeradas.
- c) Se incumplió con lo dispuesto en el artículo 25 numeral 6 del C.P.T y de la S.S., ya que en la pretensión de condena No. 6, no se indicó con precisión y claridad lo que se pretende, pues de manera general se solicita el pago de "daños y perjuicios", sin determinar los montos en los cuales tasa los mismos (juramento estimatorio artículo 206 del C.G.P.).



SEGUNDO: Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **DEVUÉLVASE Y CONCÉDASE** a la parte actora el término de cinco (5) días a efecto de que subsane los defectos enunciados en los literales anteriores, so pena de rechazo. La subsanación se debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al(a) abogado(a) ANDRES YEZID FONSECA RAMOS identificado(a) con C.C. No. 79.795.487 y T.P. No. 386.469 como apoderado(a) del (la) demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN ROCIO GUTIERREZ GUTIERREZ
Jueza

IDHC

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en ESTADO N°
33 de Fecha **18 de Marzo de 2024.**



Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **158b1e090335ff698bf2a13c415ee7add81c3bbe609e8e56c4c73ab8287b597d**

Documento generado en 15/03/2024 08:38:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 06 de febrero de 2024, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2023-00458, informando que fue repartido virtualmente por la oficina judicial de reparto a este juzgado. Sírvese proveer.

JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 15 de Marzo de 2024
Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2023-00458**-00
Dte: PAULA IRENE TEJADA PARADA
Dda. DESMOND GARCIA S.A.S. y DESMOND ONRE CROAN

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada y calificada la demanda presentada, se evidencia que la misma no cumple con los requisitos previstos en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y los exigidos por la Ley 2213 de 2022, por lo tanto, se dispone:

PRIMERO: INADMITIR LA DEMANDA presentada por cuanto:

- a) Se incumplió con lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, ya que el demandante al presentar la demanda no acreditó el envío por medio electrónico de la demanda y sus anexos a la parte demandada, así como la constancia de recibido tal y como lo ordena dicha disposición.
- b) Se incumplió con lo dispuesto el Artículo 26 numeral 3 del C.P.T y de la S.S., por cuanto las pruebas aportadas a folios 13, y 30 al 31 del archivo digital No. 004, no fueron relacionadas en el acápite correspondiente.

Igualmente, deberá ordenar las pruebas allegadas en el orden establecido en el escrito de la demanda de manera tal que pueda ser legible completamente su contenido.

SEGUNDO: Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **DEVUÉLVASE Y CONCÉDASE** a la parte actora el término de cinco (5) días a efecto de que subsane los defectos enunciados en los literales anteriores, so pena de rechazo. La subsanación



se debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al(a) abogado(a) CARLOS ANIBAL RAMOS CRUZ identificado(a) con C.C. No. 1.077.033.770 y T.P. No. 248.738 como apoderado(a) del (la) demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN ROCÍO GUTIERREZ GUTIERREZ
Jueza

IDHC

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en ESTADO N°
33 de Fecha **18 de Marzo de 2024.**



Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca9638f9dbda47326ed8af105401d2990f1fd545aa7a4b68a53a7eabc5738946**

Documento generado en 15/03/2024 08:38:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 06 de febrero de 2024, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2023-00462, informando que fue repartido virtualmente por la oficina judicial de reparto a este juzgado. Sírvase proveer.

JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 15 de Marzo de 2024
Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2023-00462**-00
Dte: LISSETTE TATIANA AREVALO MORENO
Dda. FONDO NACIONAL DEL AHORRO y S&A SERVICIOS Y ASESORIAS
S.A.S.

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada y calificada la demanda presentada, se evidencia que la misma no cumple con los requisitos previstos en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y los exigidos por la Ley 2213 de 2022, por lo tanto, se dispone:

PRIMERO: INADMITIR LA DEMANDA presentada por cuanto:

- a) Se incumplió con lo dispuesto en el artículo 26 numeral 1 del C.P.T y de la S.S., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 74 del C.G.P., ya que existe insuficiencia de poder respecto de la demandada S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S., pues el poder solo se confirió para demandar al FONDO NACIONAL DEL AHORRO. Por tanto, se deberá aportar un nuevo poder que faculte al apoderado a instaurar la presente acción también en contra referida sociedad.



SEGUNDO: Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **DEVUÉLVASE Y CONCÉDASE** a la parte actora el término de cinco (5) días a efecto de que subsane los defectos enunciados en los literales anteriores, so pena de rechazo. La subsanación se debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN ROCIO GUTIERREZ GUTIERREZ

Jueza

IDHC

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en ESTADO N°
33 de Fecha **18 de Marzo de 2024.**



Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cf922b10d8d02edb2527ec9efc10c70a38b31918109eb81744eeb8dc2e94ba0**

Documento generado en 15/03/2024 08:38:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 06 de febrero de 2024, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2023-00474, informando que fue repartido virtualmente por la oficina judicial de reparto a este juzgado. Sírvase proveer.

JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 15 de Marzo de 2024
Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2023-00474**-00
Dte: SONIA YOLANDA SÁNCHEZ MOJICA
Dda. COLEGIO DE LOS ANDES LIMITADA

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada y calificada la demanda presentada, se evidencia que la misma no cumple con los requisitos previstos en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y los exigidos por la Ley 2213 de 2022, por lo tanto, se dispone:

PRIMERO: INADMITIR LA DEMANDA presentada por cuanto:

- a) Se incumplió con lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, ya que el demandante al presentar la demanda, a pesar de que aporta una constancia del envío por medio electrónico de copia de la demanda y sus anexos a la demandada, no aportó constancia del recibo de dicha comunicación por parte de aquella.
- b) Se incumplió con lo dispuesto el Artículo 26 numeral 3 del C.P.T y de la S.S., por cuanto la prueba enunciada en el numeral 5.18 no fue aportada, por lo que deberá allegar la misma.
Igualmente, deberá ordenar las pruebas allegadas en el orden establecido en el escrito de la demanda de manera tal que pueda ser legible completamente su contenido.

SEGUNDO: Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **DEVUÉLVASE Y CONCÉDASE** a la parte actora el término de cinco (5) días a efecto de que subsane los defectos enunciados en los literales anteriores, so pena de rechazo. La subsanación



se debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al(a) abogado(a) NIDIA OSORIO LÓPEZ identificado(a) con C.C. No. 39.787.682 y T.P. No. 73.366, y a ANGIE VIVAS CASTIBLANCO identificado(a) con C.C. No. 1.015.448.042 y T.P. No. 304.337, como apoderado(a) del (la) demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN ROCIO GUTIERREZ GUTIERREZ
Jueza

IDHC

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en ESTADO N°
33 de Fecha **18 de Marzo de 2024.**



Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e8d26060b960274821d4a697961c1f223e46914388acc4a4452aab29938fd55**

Documento generado en 15/03/2024 08:38:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 06 de febrero de 2024, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2023-00470, informando que fue repartido virtualmente por la oficina judicial de reparto a este juzgado. Sírvase proveer.

JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 15 de Marzo de 2024

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2023-00470**-00

Dte: SONIA PATRICIA LIZARAZO HERNÁNDEZ

Dda. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES,
y PROTECCIÓN S.A.

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada y calificada la demanda presentada, se evidencia que la misma no cumple con los requisitos previstos en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y los exigidos por la Ley 2213 de 2022, por lo tanto, se dispone:

PRIMERO: INADMITIR LA DEMANDA presentada por cuanto:

- a) Se incumplió con lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, ya que el demandante al presentar la demanda, a pesar de que aporta una constancia del envío por medio electrónico de copia de la demanda y sus anexos a las demandadas, no aportó constancia del recibo de dicha comunicación por parte de aquellas.



SEGUNDO: Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **DEVUÉLVASE Y CONCÉDASE** a la parte actora el término de cinco (5) días a efecto de que subsane los defectos enunciados en los literales anteriores, so pena de rechazo. La subsanación se debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al(a) abogado(a) VIANNEY FUENTES ORTEGON identificado(a) con C.C. No. 51.704.094 y T.P. No. 55.558 como apoderado(a) del (la) demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIAN ROCIO GUTIERREZ GUTIERREZ

Jueza

IDHC

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en ESTADO
N°33 de Fecha 18 de Marzo de 2024.

Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8b8d90ce884090ad1d4ea06952220a96b30c13f332c46daaed5a05f241a1dba**

Documento generado en 15/03/2024 08:38:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 06 de febrero de 2024, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2023-00478, informando que fue repartido virtualmente por la oficina judicial de reparto a este juzgado. Sírvase proveer.

JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 15 de Marzo de 2024
Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2023-00478**-00
Dte: JUAN FERNANDO ARIAS AGUDELO
Dda. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES,
PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN S.A.

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada y calificada la demanda presentada, se evidencia que la misma no cumple con los requisitos previstos en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y los exigidos por la Ley 2213 de 2022, por lo tanto, se dispone:

PRIMERO: INADMITIR LA DEMANDA presentada por cuanto:

- a) Se incumplió con lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, ya que el demandante al presentar la demanda, a pesar de que aporta una constancia del envío por medio electrónico de copia de la demanda y sus anexos a las demandadas, no aportó constancia del recibo de dicha comunicación por parte de aquellas.



SEGUNDO: Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **DEVUÉLVASE Y CONCÉDASE** a la parte actora el término de cinco (5) días a efecto de que subsane los defectos enunciados en los literales anteriores, so pena de rechazo. La subsanación se debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al(a) abogado(a) SOFIA RINCÓN TORRES identificado(a) con C.C. No. 1.049.646.953 y T.P. No. 375.278 como apoderado(a) del (la) demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCIO GUTIERREZ GUTIERREZ
Jueza

IDHC

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en ESTADO N°
33 de Fecha **18 de Marzo de 2024.**

Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c8d7e043eaac20b171b255b303b046b98160fd5024f80f4151634291c7e6d6d**

Documento generado en 15/03/2024 08:38:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 23 de Octubre de 2023 al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2019-00262 poniendo en consideración la liquidación de costas. Sírvase proveer.

JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZON
Secretario

LIQUIDACION DE COSTAS A CARGO DE ESIMED

Concepto	Valores
Agencias en Derecho 1 Instancia	\$1.160.000
Total	\$1.160.000

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 15 de Marzo de 2024

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-2019-00262-00

Dte. ZULMA JULIETH CARDOZO SANTOS

Ddo. ESIMED

Visto el informe secretarial se dispone:

PRIMERO: APRUEBESE la liquidación de costas practicada anteriormente, conforme lo consagrado en el artículo 366 del CGP.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

jc

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en ESTADO N°
33 de Fecha 18 de Marzo de 2024.

Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdc6e50c520d2425c87baf6312d55ccd17bf09a8c806ff61f8e75627215ec7de**

Documento generado en 15/03/2024 08:38:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 23 de octubre de 2023 al Despacho de la señora Jueza Proceso ordinario Laboral Radicado Nro. 2022-00213, informando que obra contestación a la demanda porte de la UGPP. Sírvase proveer.

JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, 15 de Marzo de 2024

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2022-00213**-00

Dte: NELLY MARIA CALDERON DE COTES

Ddo: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente en su integridad, se evidencia que la parte demandada la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP** presentó contestación a la demanda, para lo cual importa precisar que si bien la parte demandante allega un pantallazo del trámite de notificación, lo cierto es que del mismo no se logra extraer si en efecto la parte demandada tuvo acceso al mensaje de datos o si por el contrario se acusa de recibo el correo electrónico.

Conforme lo anterior y sin haberse acreditado en debida forma el trámite de notificación personal de la convocada, aquella presentó poder y escrito de contestación de demanda a través de su apoderado judicial, razón por la cual este Despacho habrá de tenerlas **NOTIFICADAS POR CONDUCTA CONCLUYENTE** del auto que admitió la demanda de fecha 30 de enero de 2023 de conformidad con lo preceptuado por el artículo 301 del C.G.P., aplicable por remisión analógica del artículo 145 del C.P.T. y S.S., desde la fecha de presentación del mentado escrito.

Con lo anterior, procede este Despacho a analizar el escrito de contestación presentado por demandada, encontrando que cumplen con los requisitos preceptuados en el artículo 31 del C.P.T. y S.S.,



modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, razón por la que el Juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Finalmente, el Despacho procede a fijar fecha de **AUDIENCIA** de que trata el artículo 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, En consecuencia, el Juzgado.

R E S U E L V E

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP.**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la firma **VITERI ABOGADOS S.A.S**, representada legalmente por el Doctor **OMAR ANDRÉS VITERI DUARTE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.803.031 y Tarjeta Profesional Nro. 111.852 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**, en los términos del poder general conferido mediante escritura pública no. 174 de la Notaría Setenta y Tres del Círculo de Bogotá D.C.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Doctora **NICOLE ALEXANDRA ÁVILA ALBARRACÍN**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.022.397.651 y Tarjeta Profesional Nro. 339.117 del C.S. de a J., como apoderada sustituta de la demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP** en los términos del poder especial conferido por el representante legal de la firma **VITERI ABOGADOS S.A.S.**

CUARTO: SEÑALAR para que tenga lugar la **AUDIENCIA** de que trata el artículo 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día **25 de abril de 2024** a las **10:00 a.m.**

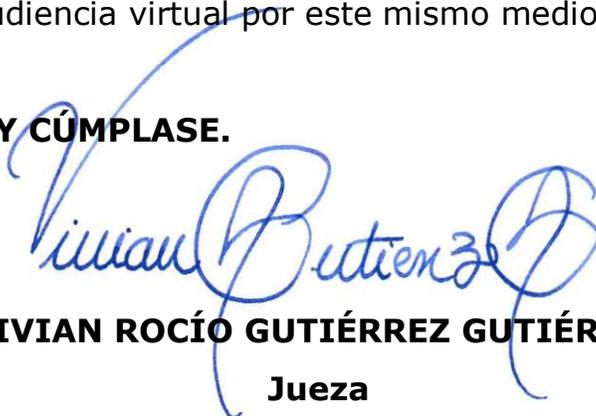


LINK DE AUDIENCIA: <https://teams.microsoft.com/j/meetup-join/19%3ad877f944746e4962b43fa70a17e4a8b4%40thread.tacv2/1710522831094?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22a4deea41-ce4a-49ba-9b2e-ccdaa4856a85%22%7d>

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma LIFEZISE dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, advirtiéndole que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual. Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

QUINTO: Notifíquese esta providencia a los apoderados de las partes a través del correo electrónico y de los estados electrónicos que se publican en la página WEB de la Rama Judicial, haciendo la respectiva invitación a la audiencia virtual por este mismo medio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

MAP

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N°
33** de Fecha **18 de marzo de 2024.**



Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **049246a59042b7c46c06aa2db621fb8f9caaaf421efb3745a76e757ce9b5abbb**

Documento generado en 15/03/2024 08:38:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 23 de octubre de 2023, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2022-00219, informando que la parte actora no ha realizado trámite de notificación a la demandada. Sírvase proveer.

JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 15 de Marzo de 2024
Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2022-00219**-00
Dte: LIZETH ANDREA ALVAREZ SANCHEZ.
Ddo: CORPORACION PARA EL FOMENTO SOCIAL DE
COLOMBIA(COFESCO) e INSTITUTO COLOMBIANO DEL BIENESTAR
FAMILIAR (ICBF).

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisadas las diligencias, advierte el despacho que, pese a que la demanda se admitió el pasado 18 de diciembre de 2023, no obra diligencia de notificación a la parte demandada, por lo que es del caso requerir a la parte actora para que proceda de conformidad con lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022, efectuando la notificación de la demanda, advirtiéndole que deberá allegar las evidencias correspondientes, acreditando ante el juzgado el envío y confirmación de recibido.

Frente a la contestación allegada por el ICBF, el Despacho se pronunciará en la oportunidad pertinente, una vez se cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho.

Por lo anterior, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora para que realice el trámite de notificación a la demandada atendiendo lo dispuesto en el Art. 8 De la Ley 2213 de 2022, y conforme lo considerado en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIAN ROCIO GUTIERREZ GUTIERREZ
Jueza



**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en ESTADO N°
33 de Fecha **18 de Marzo de 2024**.

Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **add173b6ff84f22ef1383605f95832b7c518b7c4a56e2db5c369f6c6d5609894**

Documento generado en 15/03/2024 08:38:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 29 de Febrero de 2024 al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2022-00370 poniendo en consideración la liquidación de costas. Sírvase proveer.

JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZON
Secretario

LIQUIDACION DE COSTAS A CARGO DE ESIMED

Concepto	Valores
Agencias en Derecho 1 Instancia	\$1.160.000
Total	\$1.160.000

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 15 de Marzo de 2024

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2022-00370-00**

Dte. CARMEN IRIARTE BALDOVINO

Ddo. ERMEDICALLS S.A.S

Así mismo obra solicitud de ejecución elevada por el apoderado judicial de la parte actora.

Visto el informe secretarial se dispone:

PRIMERO: APRUEBESE la liquidación de costas practicada anteriormente, conforme lo consagrado en el artículo 366 del CGP.

SEGUNDO: COMPENSAR el presente proceso como ejecutivo. Por secretaria efectúese el trámite.

TERCERO. ORDENESE el archivo de las diligencias

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza



**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en ESTADO N°
33 de Fecha **18 de Marzo de 2024.**

Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4799ea86e98d3b0fce10ae78ac63661a5305092afb35bd12a12e18bf230c6d72**

Documento generado en 15/03/2024 08:38:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 20 de Septiembre de 2023 al Despacho de la señora Jueza Proceso Ejecutivo Laboral No. 2019-00498 informando que el proceso se encuentra devuelto de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá. Sírvasse proveer.

JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZON
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 15 de Marzo de 2024

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008-**2019-00498**- 00

Ete: MARIA DORIS NEUTA CARDENAS

Edo. MALACHI S.A.S en LIQUIDACION

Se advierte que mediante providencia de fecha 30 de Junio de 2023 la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá confirmó la providencia de fecha 21 de Abril de 2022 mediante el cual se declaró no probada la excepción de nulidad por indebida representación.

No existiendo mas peticiones pendientes que resolver, se dispone a continuar el trámite procesal correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto, se resuelve:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo ordenado mediante providencia de fecha 30 de Junio de 2023 por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que procedan a efectuar la actuación procesal que estimen pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

jc



**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en ESTADO N°
33 de Fecha **18 de Marzo de 2024.**

Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f64855635462915747bafa1575f305cd694f2e893a3e5768d0ccff409ee8356**

Documento generado en 15/03/2024 08:38:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 1 de Marzo de 2024 al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2021-00020 informando que el proceso se encuentra devuelto de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá. Sírvase proveer.

JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZON
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 15 de Marzo de 2024

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2021-00020**- 00

Dte: ANA NANCY ESCOBAR

Ddo. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES

Se advierte que mediante providencia de fecha 31 de Octubre de 2023 la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá revocó el auto de fecha 2 de Febrero de 2023 mediante el cual se negó el decreto de una prueba en favor de la parte actora.

No existiendo mas peticiones pendientes que resolver, se dispone a continuar el trámite procesal correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto, se resuelve:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo ordenado mediante providencia de fecha 31 de Octubre de 2023 por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá

SEGUNDO: SEÑALAR para que tenga lugar la continuación de la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día martes 23 de Abril de 2024 a las 2.30 pm.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de MANERA VIRTUAL, a través de la plataforma TEAMS en el siguiente link

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_YjMwMWM5ZWUtZTMyOS00ODM4LTk0NDctMzg3M



[GIxMTU0ZjY1%40thread.v2/0?context=%7b%22tid%22%3a%22622cb%22%2c%22oid%22%3a%227ccb1eca-3aa2-4623-9d46-f66583087709%22%7d](https://gi.mtu0zjy1%40thread.v2/0?context=%7b%22tid%22%3a%22622cb%22%2c%22oid%22%3a%227ccb1eca-3aa2-4623-9d46-f66583087709%22%7d)

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido. Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (de su representado, testigos y demás intervinientes) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el link para la vinculación a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

jc

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en ESTADO N°
33 de Fecha **18 de Marzo de 2024.**



Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83632717906d80fd948c322c27bf3cde476eb2376a13a943504ec33a3653080e**

Documento generado en 15/03/2024 08:38:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 15 de Marzo de 2024 al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2021-00329 informando que obra recurso de apelación de la parte demandada. Sírvase proveer.

JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZON
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 15 de Marzo de 2024

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2021-00329**- 00

Dte: NUBIA STELLA SANDOVAL

Ddo. PARROQUIA DE LA VERACRUZ

En atención al informe secretarial se advierte que en memorial visible en el archivo 20 del Expediente Digital, el apoderado judicial de la parte demandada interpone recurso de apelación contra el auto de fecha 27 de Octubre de 2023 mediante el cual se negó el incidente de nulidad interpuesto.

Así las cosas, teniendo en cuenta que el recurso se interpuso en tiempo y la providencia recurrida es susceptible de ser apelada al tenor del numeral 6 del artículo 65 del C.P.T.S.S, resulta procedente su concesión.

Por lo anteriormente expuesto, se resuelve:

PRIMERO: CONCEDER, en efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la demandada. Por secretaría remítase el expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

jc



**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en ESTADO N°
33 de Fecha 18 **de Marzo de 2024.**

Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **338e86e0eadd67eab1b82572a6da8e2564739159c7e6017ce2e80235559ee31f**

Documento generado en 15/03/2024 08:38:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 20 de Septiembre de 2023 al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2020-00367 informando que se debe requerir a la parte demandante. Sírvase proveer.

JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZON
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 15 de Marzo de 2024
Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2020-00367**
Dte. CESAR RICARDO DUARTE
Edo. W SISTEM ELEVATORS S.A.S

En atención al informe secretarial se advierte que a la fecha la parte demandante no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 13 de Junio de 2023, y no ha efectuado la notificación personal del auto de admisión de la demanda a la sociedad demandada.

Así las cosas, se requiere a la parte interesada para que en el termino de veinte (20) días hábiles contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia, proceda a efectuar la actuación procesal correspondiente so pena de dar aplicación a las previsiones del parágrafo del articulo 30 del C.P.T.S.S.

Igualmente, quien fuere la apoderada judicial de la parte actora, presenta, en documental visible en el archivo 20 del Expediente Digital, renuncia al poder para lo cual allega un acto administrativo mediante el cual se le designa como sustanciadora en el Juzgado 40 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, razón por la cual, por estar conforme a derecho, se dará aceptación.

Conforme a lo anterior, se hace necesario requerir a la parte actora, para que designe apoderado judicial para que lo represente en este proceso.

Por lo anteriormente, se **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR a la parte ejecutante para que en el término de veinte (20) días hábiles contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia, proceda a efectuar la notificación personal del auto de admisión de la demanda so pena de dar aplicación a las previsiones del parágrafo del artículo 30 del C.P.T.S.S.



SEGUNDO: ACEPTAR LA RENUNCIA presentada por la abogada **ALEXANDRA BORRERO AMADO**, conforme a las consideraciones expuestas.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora para que designe apoderado judicial para que lo represente en este trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

jc

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en ESTADO N°
33 de Fecha **18 de Marzo de 2024.**



Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:
Vivian Rocío Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c286a9ce35715563303db0ec598ba2d3e8d3931951a3f4a9da527808b92ba29**

Documento generado en 15/03/2024 08:38:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 14 de Marzo de 2024 al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2021-00290 informando que obra solicitud de desistimiento de la parte demandante. Sírvasse proveer.

JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZON
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 15 de Marzo de 2024

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2021-00290-00**

Dte: ADRIANA MARCELA TORRES FORERO

Ddo. MARIA NITA TILLOTSON DE GAMBOA (Q.E.P.D.) Y BEATRIZ
GAMBOA TILLOTSON

Sucesores: JUAN FERNANDO GAMBOA TILLOTSON, JORGE
ENRIQUE GAMBOA TILLOTSON Y MARIA CRISTINA GAMBOA
TILLOTSON

En atención al informe secretarial se advierte que la demandante **ADRIANA MARCELA TORRES**, en memorial obrante en el archivo 23 del Expediente Digital, coadyuvado por su apoderado judicial **MARLENY GOMEZ BERNAL** y el apoderado judicial del demandado **JORGE ENRIQUE GAMBOA**, informa su decisión de **DESISTIR DE LA DEMANDA**, razón por la cual considerando que es la titular del derecho reclamado, resulta procedente acceder a lo petitionado, indicando que conforme a lo dispuesto en el artículo 314 del CGP, el desistimiento implica *“la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia”*.

Por lo anteriormente expuesto, se resuelve:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de la demanda presentado por la demandante **ADRIANA MARCELA TORRES**.

SEGUNDO: SIN CONDENA en costas.



TERCERO: ORDENAR el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

jc

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en ESTADO N°
33 de Fecha 18 de Marzo de 2024.



Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:
Vivian Rocío Gutiérrez Gutiérrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **738be420256e517732f0f60b6a63b27b1ea7847aa4d7a4d40325345e84547201**

Documento generado en 15/03/2024 08:38:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 15 de marzo de 2024 al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral Radicado Nro. 2018 - 00370, informando que se encuentra pendiente reprogramar audiencia. Sírvase proveer.

JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 15 de marzo de 2024
Ref. Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-2018-00370-00
Dte: ROSA ANGELA LOPEZ VARGAS
Dda. AFP PORVENIR SA
Terceros Excluyentes: MARTHA CONSUELO QUIROGA, MARIA JOSE LONDOÑO QUIROGA, MATEO LONDOÑO QUIROGA y GRACE CAROLINA LONDOÑO GUEVARA.

Visto el informe secretarial que antecede y en atención a que la diligencia fijada con para el 15 de marzo de 2024 a las 10:00 a.m., no se pudo llevar a cabo, es del caso fijar nueva fecha de audiencia. En consecuencia, se **RESUELVE:**

PRIMERO: SEÑALAR para que tenga lugar a **la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día **25 de abril de 2024** a las **11:30 a.m.**

LINK DE AUDIENCIA: <https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ad877f944746e4962b43fa70a17e4a8b4%40thread.tacv2/1710341321893?context=%7b%22id%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%220id%22%3a%2229995ae8-f440-4e91-98ae-7db799583aef%22%7d>



Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma LIFEZISE dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, advirtiéndole que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual. Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia a los apoderados de las partes a través del correo electrónico y de los estados electrónicos que se publican en la página WEB de la Rama Judicial, haciendo la respectiva invitación a la audiencia virtual por este mismo medio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

Map

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en ESTADO N°
33 de Fecha de 18 marzo de **2024**.



Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35f4a5789adb7dc5ca0b57249c0fe48979c73f839740da844af6c6bcf61eb56e**

Documento generado en 15/03/2024 08:38:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 13 de Marzo de 2024 al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2021-00078 informando que el proceso regresó del Tribunal Superior confirmando la Sentencia de Primera Instancia. Se pone en consideración la liquidación de costas. Sírvase proveer.

JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZON
Secretario

LIQUIDACION DE COSTAS A CARGO DE C.I FLOREZ COLON LTDA

Concepto	Valores
Agencias en Derecho 1 Instancia	\$1.160.000
Total	\$1.160.000

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 15 de Marzo de 2024

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2021-00078-** 00

Dte. FLOR MARIA JUYO BEJARANO

Ddo. C.I FLOREZ COLON LTDA y PORVENIR

Adicionalmente la parte actora a través de su apoderado judicial, en memorial visible en el archivo 25 del Expediente Digital, solicita la ejecución de la sentencia.

Visto el informe secretarial se dispone:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá en providencia de fecha 30 de Agosto de 2023.

SEGUNDO: APRUEBESE la liquidación de costas practicada anteriormente, conforme lo consagrado en el artículo 366 del CGP.

TERCERO: ORDENA COMPENSAR el presente tramite como ejecutivo.

En firme la presente decisión, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza



**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en ESTADO N°
33 de Fecha **18 de Marzo de 2024.**

Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59d71c60eb7754a39fc05c94f896685c6b28e753a0069c3c602c9b848da74a99**

Documento generado en 15/03/2024 08:38:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 23 de Octubre de 2023 al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2021-00124 informando que el proceso se encuentra devuelto de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá. Sírvase proveer.

JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZON
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 15 de Marzo de 2024

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2021-00124-** 00

Dte: MARTHA LIGIA YAYA

Ddo. COLPENSIONES, PROTECCION, PORVENIR Y SKANDIA

Se advierte que mediante providencia de fecha 31 de Julio de 2023 la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá confirmó el auto de fecha 23 de Septiembre de 2022 en cuanto negó el llamamiento en garantía invocado por la demandada Skandia S.A.

No existiendo mas peticiones pendientes que resolver, se dispone a continuar el trámite procesal correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto, se resuelve:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo ordenado mediante providencia de fecha 31 de Julio de 2023 por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá

SEGUNDO: SEÑALAR para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día jueves 21 de Marzo de 2024 a las 8.30 am.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de MANERA VIRTUAL, a través de la plataforma TEAMS en el siguiente link

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_Njk5ZTYyODEtZTY2OS00YTkyLWFkZTYtNzVjMGZkOTk0NDQ2%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622c8a98-



80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%227ccb1eca-3aa2-4623-9d46-f66583087709%22%7d

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido. Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (de su representado, testigos y demás intervinientes) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el link para la vinculación a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

jc

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en ESTADO N°
33 de Fecha **18 de Marzo de 2024.**

Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c2f404399b5dbc80f5c462f009e96881895052e886845e382535aba03449a9e**

Documento generado en 15/03/2024 08:38:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 19 de octubre de 2023 al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral Radicado Nro. 2021 – 00576, informando que obra contestación a la reforma de la demanda por parte del curador ad litem, y solicitud de la parte actora. Sírvase proveer.

JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 15 de marzo de 2024
Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008 **2021-00576** 00
Dte. FLOR CECILIA RODRÍGUEZ RAMÍREZ
Ddas. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES, MARÍA GLADYS GUTIÉRREZ DE BARRERO Y JORGE
ARMANDO BARRERO RODRÍGUEZ

Visto el informe secretarial que antecede y luego de la revisión y calificación del escrito de contestación a la reforma de la demanda allegado por el curador ad litem de MARÍA GLADYS GUTIERREZ DE BARRERO, se evidencia que se encuentran reunidos los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2.001.

Ahora, frente al requerimiento efectuado al demandado JORGE ARMANDO BARRERO RODRIGUEZ, este guardo silencio a lo ordenado en auto de fecha 11 de julio de 2023, por lo que se dará aplicación a lo normado en el párrafo 2º y 3º del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., y se tendrá por no contestada la demanda y la reforma de la demanda, pues no designo apoderado que lo representara en el asunto de la referencia.

De otro lado, en cuanto a la documental visible en el archivo No. 26 del expediente digital, será del caso relevar del cargo al curador ad litem que venía actuando en representación de la demandada MARIA GLADYZ GUTIERREZ DE BARRERO, Dr. NICOLÁS GAITÁN VILLANEDA, para en su lugar reconocer personería para actuar al abogado DAVID ALEJANDRO GARZÓN, haciendo la advertencia de que toma el proceso en el estado en que se encuentra.



Por lo tanto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA REFORMA DE LA DEMANDA por parte de **MARIA GLADYZ GUTIERREZ DE BARRERO**, por cuanto el escrito de contestación allegado por la citada parte cumple con los lineamientos fijados por el Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2.001.

SEGUNDO: TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA Y LA REFORMA DE LA DEMANDA por parte de **JORGE ARMANDO BARRERO RODRIGUEZ**, de conformidad con lo considerado en precedencia.

TERCERO: RELEVAR DEL CARGO al curador ad litem, Dr. **NICOLÁS GAITÁN VILLANEDA**, para en su lugar **RECONOCER PERSONERÍA** al Dr. **DAVID ALEJANDRO GARZÓN**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.110.589.851 y T. P. N° 362.993 del C.S.J., como apoderado de la parte demandada **MARIA GLADYZ GUTIERREZ DE BARRERO**, de conformidad con el poder aportado, haciendo la advertencia de que toma el proceso en el estado que se encuentra.

CUARTO: Así las cosas, se dispone a **SEÑALAR** para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO** y la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día **18 de abril de 2024** a las **11:30 a.m.**

LINK DE AUDIENCIA: https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_NzRjNDI4NjktMTIzYy00MTE3LTk5NTAtZTRjODhmZWVjZDYy%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22f8f6e256-4793-4f51-8f43-a687adc6afbf%22%7d

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, advirtiéndole que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que



soliciten con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual. Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

QUINTO: Notifíquese esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos que se publican en la página WEB de la Rama Judicial, haciendo la respectiva invitación a la audiencia virtual por este mismo medio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

IDHC

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en ESTADO N°
33 de Fecha 18 de marzo de 2024.



Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **970933b6673471f0930a457d4d2d1ff66980fe176a777c098941a750474bba17**

Documento generado en 15/03/2024 08:38:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 23 de Octubre de 2023 al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2021-00128 informando que el proceso se encuentra devuelto de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá. Sírvase proveer.

JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZON
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 15 de Marzo de 2024

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2021-00128**- 00

Dte: MARY MILAN ROBAYO

Ddo. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES y COLFONDOS

Se advierte que mediante providencia de fecha 24 de Agosto de 2023 la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá revocó el auto de fecha 23 de Septiembre de 2022 mediante el cual se tuvo por no contestada la demandada por parte de Colfondos S.A

Conforme a lo anterior se tiene que el escrito de contestación presentado por la demandada, obrante en el archivo 10 del Expediente Digital, cumple con los requisitos del artículo 31 del C.P.T.S.S.

Por lo anteriormente expuesto, se resuelve:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo ordenado mediante providencia de fecha 24 de Agosto de 2023 por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A**

TERCERO: SEÑALAR para que tenga lugar la continuación de la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día miércoles 23 de Abril de 2024 a las 2.30 pm.



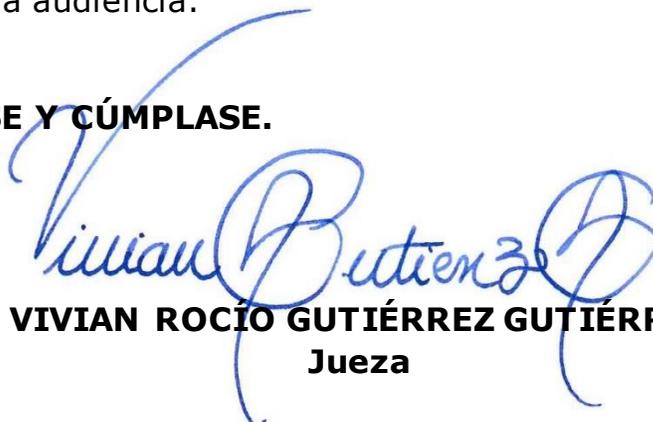
Se informa que la audiencia se llevará a cabo de MANERA VIRTUAL, a través de la plataforma TEAMS en el siguiente link

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_ZTM3MTgzM2YtNzk5MC00ZDVhLWJmZDgtM2RmZDQ5YTkxNzUw%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cb a98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%227ccb1eca-3aa2-4623-9d46-f66583087709%22%7d

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido. Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (de su representado, testigos y demás intervinientes) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el link para la vinculación a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza



**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en ESTADO N°
33 de Fecha 18 de **de Marzo de 2024.**

Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c83acb867f12629a4ad36df77a90f67f176a5e1651a8a3392ed291fb16256b3f**

Documento generado en 15/03/2024 08:38:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 19 de octubre de 2023, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2021-00308, informando que obra contestación a la reforma de la demanda por parte de las demandadas. Sírvese proveer.

JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 15 de marzo de 2024

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2021-00308**-00
Dte. OSCAR JAVIER DIAZ BARRIOS, ANA MERCEDES BOLIVAR, OSCAR ANDRES DIAZ BOLIVAR, ORIANA ANDREA DIAZ BOLIVAR, ASHLIE ANDREA DIAZ MARTINEZ y OLYS ANDREA DIAZ BOLIVAR Ddo.
MONTECZ S.A., CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., ECOPETROL S.A., y ESTUDIOS TÉCNICOS S.A.S.
Llamadas en garantía: MONTECZ S.A., CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., y JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS S.A.

Visto el informe secretarial que antecede y luego de la revisión y calificación del escrito de contestación a la reforma de la demanda allegado por las demandadas MONTECZ S.A., CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., ECOPETROL S.A. y ESTUDIOS TÉCNICOS S.A.S., se evidencia que se encuentran reunidos los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2.001.

Ahora, en vista de que el apoderado de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., elevó solicitud de llamamiento en garantía contra las sociedades CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., y MONTECZ S.A., y el apoderado de ESTUDIOS TECNICOS S.A.S., elevó solicitud de



llamamiento en garantía contra la sociedad JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS S.A., con base en la suscripción de sendas pólizas de seguro, encontrándose reunidos los requisitos consagrados en los artículos 64, 65 y 66 del Código General del Proceso, aplicables por analogía expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se admitirá el mismo.

Por lo anterior, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA REFORMA DE LA DEMANDA por parte de las demandadas **MONTECZ S.A., CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., ECOPEROLS.A. y ESTUDIOS TECNICOS S.A.S.**, por cuanto el escrito de contestación allegado por las citadas partes, cumple con los lineamientos fijados por el Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2.001.

SEGUNDO: ADMITIR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA contra **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., y MONTECZ S.A.**, solicitado por el apoderado de la demandada **CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**

TERCERO: ADMITIR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA contra **JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS S.A.** solicitado por el apoderado de la demandada **ESTUDIOS TECNICOS S.A.S.**

CUARTO: NOTIFICAR el contenido del presente auto a las llamadas, a través del canal digital informado por la demandada y **DAR TRASLADO**



de la demanda por el término de diez (10) días, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial. Lo anterior en los términos previstos por en los artículos 74 del C.P.T. y de la S.S. y artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Se advierte que si la notificación de las llamadas en garantía no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes a la notificación por estado del presente auto, el llamamiento será ineficaz.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada MARTHA ISABEL TERÁN SALCEDO identificada con C.C. No. 52.150.329 y T.P. No. 176.306 como apoderada del demandante, de conformidad con la sustitución allegada al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN ROCIO GUTIERREZ GUTIERREZ
Jueza



**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en ESTADO
N°33 de Fecha 18 de marzo de 2024.

Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b86963e14a7d5f4f35a77304d2b92de6aa699465d9b0a517e4cb30d1e16181a1**

Documento generado en 15/03/2024 08:38:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 12 de marzo de 2024 al despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2017-00212, informando que obra solicitud de pago de título judicial. Sírvase proveer.


JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 15 de marzo de 2024
Ref. Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2018-00035**-00
Dte. MARÍA EMILIA AYALA PUERTO
Dda. COLPENSIONES Y AFP PORVENIR S.A.

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente en su totalidad, se evidencia que la apoderada de la apoderada de la parte demandante solicita el pago del título judicial Nro. 400100008904554 constituido por la AFP PORVENIR S.A. por valor de \$8.28.116 y en favor de la actora señora MARÍA EMILIA AYALA PUERTO.

Así las cosas y en punto a resolver sobre la entrega del mencionado título, especialmente lo relacionado con la solicitud de entrega directamente a la apoderada de la parte actora, se debe aclarar que para el efecto deberá acreditar nuevo poder que **expresamente** la faculte para ello con una fecha no superior a 30 días de la fecha del presente auto. Por otro lado y solo en gracia de la discusión, la facultad de recibir señalada en el poder obrante en el expediente no es suficiente para que la entrega de los títulos se le realice, toda vez que el artículo 77 del CGP al punto señala: "*El apoderado no podrá realizar actos reservados por la ley a la parte misma; tampoco recibir, allanarse, ni disponer del derecho en litigio, salvo que el poderdante lo haya autorizado de manera expresa.*" En consecuencia, el Despacho **RESUELVE**

PRIMERO: ORDENAR el pago del depósito judicial Nro. Nro. 400100008904554 constituido por la AFP PORVENIR S.A. por valor de \$8.28.116 a la señora MARÍA EMILIA AYALA PUERTO o de su apoderada Doctora **MARÍ EUGENIA CATAÑO CORREA** identificada con cedula de ciudadanía Nro. 43.501.033 y T.P. Nro. 62.964 previo cumplimiento de los requisitos señalados en la parte considerativa de la presente providencia.



SEGUNDO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE EL EXPEDIENTE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

JR.

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N°
33** de Fecha **18 de marzo de 2024.**

Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab1cdd540c463654a691e0ad3b0aaf061dad2d041ad7a92bb03b7874f0387f69**

Documento generado en 15/03/2024 08:38:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 14 de marzo de 2024 al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2014-00469 informando que el presente proceso regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral y el suscrito secretario procede a practicar la liquidación de costas de conformidad con lo establecido en el artículo 365 y 366 del CGP. Sírvase proveer


JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZON
SECRETARIO

- Costas a cargo de la parte demandante **ARTURO GARCÍA ALDANA** y a favor de la parte demandada **CODENSA S.A. ESP.**

Concepto	Valores
Agencias en derecho primera instancia	\$828.116
Agencias en derecho segunda instancia	\$300.000
Total	\$1.128.116

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 15 de marzo de 2024

Ref. Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2014-00369**-00
Dte. ARTURO GARCÍA ALDANA
Ddo. CODENSA S.A. ESP

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisada la liquidación de costas realizada por parte del secretario del despacho, se evidencia que se ajusta a los tramites surtidos al interior del presente proceso y teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del CGP, la suscrita Jueza **RESUELVE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá en providencia de fecha 31 de mayo de 2021.

SEGUNDO: APROBAR LA LIQUIDACIÓN de costas practicada anteriormente conforme lo previsto en los artículos 365 y 366 del CGP.

TERCERO: En firme la presente decisión **ARCHÍVESE** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE





VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en ESTADO N°
33 de Fecha 18 de marzo de 2024.

Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ae72635d6fac18261a3165935e74510fcd21dcddd2b41f7a89a23ea556a9a**

Documento generado en 15/03/2024 08:38:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 14 de marzo de 2024 al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2015-00535, informando que el presente proceso regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral luego de haberse tramitado el recurso extraordinario de casación ante la H. Corte Suprema de Justicia- Sala de Casación Laboral y el suscrito secretario procede a practicar la liquidación de costas de conformidad con lo establecido en el artículo 365 y 366 del CGP. Sírvase proveer


JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZON
SECRETARIO

- Costas a cargo de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y a favor de la parte demandante da **JOSÉ MARÍA LEMUS FONSECA**.

Concepto	Valores
Agencias en derecho primera instancia	\$1.300.000
Agencias en derecho segunda instancia	\$0.
Agencias en derecho en sede de casación	\$0.
Total	\$1.300.000

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 15 de marzo de 2024
Ref. Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2015-00535**-00
Dte. JOSÉ MARÍA LEMUS FONSECA
Ddo. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisada la liquidación de costas realizada por parte del secretario del despacho, se evidencia que se ajusta a los tramites surtidos al interior del presente proceso y teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del CGP, la suscrita Jueza **RESUELVE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral en providencia de fecha 03 de diciembre de 2019.

SEGUNDO: APROBAR LA LIQUIDACIÓN de costas practicada anteriormente conforme lo previsto en los artículos 365 y 366 del CGP.



TERCERO: En firme la presente decisión **ARCHÍVESE** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en ESTADO N°
33 de Fecha 18 de marzo de 2024.



Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Vivian Rocío Gutierrez Gutierrez

Firmado Por:

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1e3b99c50d8b51af89ec1ce7b51f2b52f2ab5ed3a0ad2a896ddb4d6ceb3c62c**

Documento generado en 15/03/2024 08:38:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 14 de marzo de 2024 al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2016-00009, informando que el presente proceso regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral luego de haberse tramitado el recurso extraordinario de casación ante la H. Corte Suprema de Justicia- Sala de Casación Laboral y el suscrito secretario procede a practicar la liquidación de costas de conformidad con lo establecido en el artículo 365 y 366 del CGP. Sírvase proveer


JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZON
SECRETARIO

- Costas a cargo de la parte demandante **ROSA ARACELI RODRÍGUEZ GÓMEZ** y a favor de la parte demandada **COLPENSIONES Y CAR.**

Concepto	Valores
Agencias en derecho primera instancia	\$0.
Agencias en derecho segunda instancia	\$0.
Agencias en derecho en sede de casación	\$5.300.000
Total	\$5.300.000

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 15 de marzo de 2024
Ref. Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2016-00009**-00
Dte. ROSA ARACELI RODRÍGUEZ GÓMEZ
Ddo. COLPENSIONES Y CAR

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisada la liquidación de costas realizada por parte del secretario del despacho, se evidencia que se ajusta a los tramites surtidos al interior del presente proceso y teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del CGP, la suscrita Jueza **RESUELVE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral en providencia de fecha 27 de junio de 2023.

SEGUNDO: APROBAR LA LIQUIDACIÓN de costas practicada anteriormente conforme lo previsto en los artículos 365 y 366 del CGP.



TERCERO: En firme la presente decisión **ARCHÍVESE** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en ESTADO N°
33 de Fecha 18 de marzo de **2024**.



Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc06f9baf7405930613f4750de398646c7247cb647b4a6dd78a4a4adecba7624**

Documento generado en 15/03/2024 08:39:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 14 de marzo de 2024 al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2017-00265, informando que el presente proceso regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral luego de haberse tramitado el recurso extraordinario de casación ante la H. Corte Suprema de Justicia- Sala de Casación Laboral y el suscrito secretario procede a practicar la liquidación de costas de conformidad con lo establecido en el artículo 365 y 366 del CGP, no obstante, no se impusieron condena alguna por concepto de agencias en derecho. Sírvase proveer

JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZON
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 15 de marzo de 2024
Ref. Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2017-00265**-00
Dte. NÉSTOR ABDÓN PERILLA PERILLA
Ddo. OMAIRA MARÍN MALDONADO Y JOSÉ MARCOLINO PULIDO

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisada la liquidación de costas realizada por parte del secretario del despacho, se evidencia que se ajusta a los tramites surtidos al interior del presente proceso y teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del CGP, la suscrita Jueza **RESUELVE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral en providencia de fecha 26 de julio de 2023.

SEGUNDO: En firme la presente decisión **ARCHÍVESE** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza



**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en ESTADO N°
33 de Fecha 18 de marzo de **2024**.

Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d74cfba19125b9747b3d25b63aed0f56900fe29802bc2756cd213096f7eea734**

Documento generado en 15/03/2024 08:39:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 14 de marzo de 2024 al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2018-00637, informando que el presente proceso regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral luego de haberse tramitado el recurso extraordinario de casación ante la H. Corte Suprema de Justicia- Sala de Casación Laboral y el suscrito secretario procede a practicar la liquidación de costas de conformidad con lo establecido en el artículo 365 y 366 del CGP. Sírvase proveer


JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZON
SECRETARIO

- Costas a cargo de la parte demandante **ROSA ARACELI RODRÍGUEZ GÓMEZ** y a favor de la parte demandada **COLPENSIONES Y CAR.**

Concepto	Valores
Agencias en derecho primera instancia	\$0.
Agencias en derecho segunda instancia	\$0.
Agencias en derecho en sede de casación	\$5.300.000
Total	\$5.300.000

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 15 de marzo de 2024
Ref. Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2018-00637**-00
Dte. TERESITA URIBE GUTIÉRREZ
Ddo. AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. - AVIANCA

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisada la liquidación de costas realizada por parte del secretario del despacho, se evidencia que se ajusta a los tramites surtidos al interior del presente proceso y teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del CGP, la suscrita Jueza **RESUELVE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral en providencia de fecha 21 de marzo de 2023.

SEGUNDO: APROBAR LA LIQUIDACIÓN de costas practicada anteriormente conforme lo previsto en los artículos 365 y 366 del CGP.



TERCERO: En firme la presente decisión **ARCHÍVESE** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en ESTADO N°
33 de Fecha 18 de marzo de **2024**.



Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad8a141eda7c31a59ca8fc75c1fd4dc488613d191baf5f356b60bdb60c319f01**

Documento generado en 15/03/2024 08:39:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 01 de marzo de 2024 al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2019-00074 informando que el presente proceso regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral luego de haberse tramitado el recurso extraordinario de casación ante la H. Corte Suprema de Justicia- Sala de Casación Laboral y el suscrito secretario procede a practicar la liquidación de costas de conformidad con lo establecido en el artículo 365 y 366 del CGP. Sírvase proveer


JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZON
SECRETARIO

- Costas a cargo de la parte demandante **LUZ MERY SOTO ÁVILA** y a favor de la parte demandada **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ – ETB S.A. ESP.**

Concepto	Valores
Agencias en derecho primera instancia	\$0.
Agencias en derecho segunda instancia	\$0.
Agencias en derecho en sede de casación	\$5.300.000
Total	\$5.300.000

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 15 de marzo de 2024

Ref. Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2019-00074**-00

Dte. LUZ MERY SOTO ÁVILA

Ddo. EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ – ETB S.A. ESP

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisada la liquidación de costas realizada por parte del secretario del despacho, se evidencia que se ajusta a los tramites surtidos al interior del presente proceso y teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del CGP, la suscrita Jueza **RESUELVE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral en providencia de fecha 26 de septiembre de 2023.

SEGUNDO: APROBAR LA LIQUIDACIÓN de costas practicada anteriormente conforme lo previsto en los artículos 365 y 366 del CGP.



TERCERO: En firme la presente decisión **ARCHÍVESE** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en ESTADO N°
33 de Fecha 18 de marzo de **2024**.



Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**



Rama Judicial
Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Bogotá
Republica de Colombia

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3058bdecfc127f16bcea79156563ec1f49f5ebd1e29bb1f9ff58e881ae289c6**

Documento generado en 15/03/2024 08:39:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 14 de marzo de 2024 al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2019-00110, informando que el presente proceso regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral luego de haberse tramitado el recurso extraordinario de casación ante la H. Corte Suprema de Justicia- Sala de Casación Laboral y el suscrito secretario procede a practicar la liquidación de costas de conformidad con lo establecido en el artículo 365 y 366 del CGP. Sírvase proveer


JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZON
SECRETARIO

- Costas a cargo de la parte demandante **WILSON GONZÁLEZ CELORIO** y a favor de la parte demandada **FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA.**

Concepto	Valores
Agencias en derecho primera instancia	\$0.
Agencias en derecho segunda instancia	\$0.
Agencias en derecho en sede de casación	\$4.700.000
Total	\$4.700.000

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 15 de marzo de 2024
Ref. Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2019-00110**-00
Dte. WILSON GONZÁLEZ CELORIO
Ddo. FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisada la liquidación de costas realizada por parte del secretario del despacho, se evidencia que se ajusta a los tramites surtidos al interior del presente proceso y teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del CGP, la suscrita Jueza **RESUELVE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral en providencia de fecha 02 de noviembre de 2022.

SEGUNDO: APROBAR LA LIQUIDACIÓN de costas practicada anteriormente conforme lo previsto en los artículos 365 y 366 del CGP.



TERCERO: En firme la presente decisión **ARCHÍVESE** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en ESTADO N°
33 de Fecha 18 de marzo de 2024.



Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e04e6732d998869fa9e1c597c52044348c2600bc431a2a309ad288196e6f4f89**

Documento generado en 15/03/2024 08:39:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 14 de marzo de 2024 al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2019-00256, informando que el presente proceso regresó del Tribunal Superior y el suscrito secretario procede a practicar la liquidación de costas de conformidad con lo establecido en el artículo 365 y 366 del CGP, no obstante, no se impusieron condena alguna por concepto de agencias en derecho. Sírvase proveer.


JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZON
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 15 de marzo de 2024
Ref. Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2019-00256**-00
Dte. ROSA MARGARETH FANDIÑO ARRIETA
Ddo. VENTAS Y SERVICIOS S.A.

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisada la liquidación de costas realizada por parte del secretario del despacho, se evidencia que se ajusta a los tramites surtidos al interior del presente proceso y teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del CGP, la suscrita Jueza **RESUELVE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá en providencia de fecha 31 de mayo de 2023.

SEGUNDO: En firme la presente decisión **ARCHÍVESE** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza



**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en ESTADO N°
33 de Fecha 18 de marzo de 2024.

Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4bdbecfcabf632805772377abc40295b379e6fc1cfc005860cf8f8bdd71d5a25**

Documento generado en 15/03/2024 08:39:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 14 de marzo de 2024 al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2019-00508, informando que el presente proceso regresó del Tribunal Superior y el suscrito secretario procede a practicar la liquidación de costas de conformidad con lo establecido en el artículo 365 y 366 del CGP. Sírvase proveer.


JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZON
SECRETARIO

- Costas a cargo de la parte demandante **JANETH VARGAS SANDOVAL** y a favor de la parte demandada **UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA.**

Concepto	Valores
Agencias en derecho primera instancia	\$1.300.000
Agencias en derecho segunda instancia	\$0
Total	\$1.300.000

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 15 de marzo de 2024

Ref. Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2019-00508**-00

Dte. YANETH VARGAS SANDOVAL

Ddo. UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisada la liquidación de costas realizada por parte del secretario del despacho, se evidencia que se ajusta a los tramites surtidos al interior del presente proceso y teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del CGP, la suscrita Jueza **RESUELVE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá en providencia de fecha 31 de mayo de 2023.

SEGUNDO: APROBAR LA LIQUIDACIÓN de costas practicada anteriormente conforme lo previsto en los artículos 365 y 366 del CGP.

TERCERO: En firme la presente decisión **ARCHÍVESE** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza



**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en ESTADO N°
33 de Fecha 18 de marzo de **2024**.

Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7593df3a8632063d587e236b98633e4ac6002349f0a88f8315c5758168cb8e0a**

Documento generado en 15/03/2024 08:39:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 14 de marzo de 2024 al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2019-00544 informando que el presente proceso regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral luego de haberse tramitado el recurso extraordinario de casación ante la H. Corte Suprema de Justicia- Sala de Casación Laboral y el suscrito secretario procede a practicar la liquidación de costas de conformidad con lo establecido en el artículo 365 y 366 del CGP. Sírvase proveer


JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZON
SECRETARIO

- Costas a cargo de la parte demandante **ORLANDO VILLAMIZAR MÉNDEZ** y a favor de la parte demandada **FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA.**

Concepto	Valores
Agencias en derecho primera instancia	\$0.
Agencias en derecho segunda instancia	\$450.000
Agencias en derecho en sede de casación	\$0.
Total	\$450.000

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 15 de marzo de 2024
Ref. Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2019-00544**-00
Dte. ORLANDO VILLAMIZAR MÉNDEZ
Ddo. FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisada la liquidación de costas realizada por parte del secretario del despacho, se evidencia que se ajusta a los tramites surtidos al interior del presente proceso y teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del CGP, la suscrita Jueza **RESUELVE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral en providencia de fecha 28 de abril de 2023.

SEGUNDO: APROBAR LA LIQUIDACIÓN de costas practicada anteriormente conforme lo previsto en los artículos 365 y 366 del CGP.



TERCERO: En firme la presente decisión **ARCHÍVESE** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en ESTADO N°
33 de Fecha 18 de marzo de **2024**.



Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**



Rama Judicial
Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Bogotá
Republica de Colombia

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b48f24d8cbd8e289d21be6628543a21a3d6378a2ab56f75b60939fdbc62e6c8c**

Documento generado en 15/03/2024 08:39:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 14 de marzo de 2024 al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2021-00224, informando que el presente proceso regresó del Tribunal Superior y el suscrito secretario procede a practicar la liquidación de costas de conformidad con lo establecido en el artículo 365 y 366 del CGP. Sírvase proveer.


JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZON
SECRETARIO

- Costas a cargo de la parte demandada **AFP PORVENIR S.A.** y a favor de la parte demandante **RICARDO PADILLA RICO.**

Concepto	Valores
Agencias en derecho primera instancia	\$1.000.000
Agencias en derecho segunda instancia	\$1.160.000
Total	\$1.160.000

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 15 de marzo de 2024
Ref. Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2021-00224**-00
Dte. RICARDO PADILLA RICO
Ddo. COLPENSIONES Y AFP PORVENIR S.A.

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisada la liquidación de costas realizada por parte del secretario del despacho, se evidencia que se ajusta a los tramites surtidos al interior del presente proceso y teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del CGP, la suscrita aprobará la liquidación realizada. Por otro lado, se evidencia que el apoderado de la parte demandante solicita la ejecución de las sentencias proferidas al interior del presente proceso, razón por la cual se ordenará que por secretaria se compense el presente proceso como ejecutivo para una vez realizado ello se resuelva lo pretendido. En consecuencia, se **RESUELVE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá en providencia de fecha 28 de abril de 2023.

SEGUNDO: APROBAR LA LIQUIDACIÓN de costas practicada anteriormente conforme lo previsto en los artículos 365 y 366 del CGP.

TERCERO: POR SECRETARIA realizar los trámites necesarios para compensar como proceso ejecutivo las presentes diligencias.



CUARTO: En firme la presente decisión **ARCHÍVESE** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en ESTADO N°
33 de Fecha 18 de marzo de **2024**.



Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56b72826ab5a1613df99281565f7f1a23ac94e13aa93ff6d2c2358202dbf6629**

Documento generado en 15/03/2024 08:39:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 14 de marzo de 2024 al despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2019-00202 informando que obra solicitud de ejecución. Sírvase proveer.


JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 15 de marzo de 2024
Ref. Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2019-00202**-00
Dte. JOSÉ REINALDO VIATELA DUARTE
Dda. PARMALAT COLOMBIA LTDA

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente en su totalidad, se evidencia que la parte demandante solicita la ejecución de la sentencia proferida al interior del presente proceso, razón por la cual se ordenará que por secretaria se compense el presente proceso como ejecutivo para una vez realizado ello se resuelva lo pretendido. En consecuencia, se **RESUELVE:**

PRIMERO: POR SECRETARIA realizar los trámites necesarios para compensar como proceso ejecutivo las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en ESTADO N°
33 de Fecha 18 de marzo de **2024**.



Secretario: JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b06e1425b1c1aba249f3e79c78e222268a86e2d948f8a995e5eb2c8c1cb4ab6**

Documento generado en 15/03/2024 08:39:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>